Ministerio Público

ADENDA Nº 01 DE MODIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 16/2015, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 10/2015 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LABORATORIALES" I.D. N° 282.297.

Entre, **MINISTERIO PÚBLICO** domiciliada en Chile y Jejuí, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el Director General de Administración y Finanzas, **Lic. Pablo Vargas**, con Cédula de Identidad N° 1.361.841, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **DIAZ GILL MEDICINA LABORATORIAL S.A.** con **RUC Nº 8001131-0,** domiciliada en la calle Eligio Ayala Nº 1384 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Señor Derlis Miguel Paredes Ledezma**, con Cédula de Identidad **N° 399.246** y la **Dra. Renate Henning de Diaz Gill,** con Cédula de Identidad **N° 623.276,** denominadas en adelante **LA CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda Nº 01 al contrato N° 16/2015, en el marco de la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LABORATORIALES – AD REFÉRENDUM"**, la cual estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS ESPECIALES:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS.

LA CONTRATANTE, a través de la Resolución F.G.E. N° 2857 de fecha 25 de junio de 2015, modifica parcialmente la cláusula 7.2.4 del contrato N° 16/2015, a fin de que el Visto Bueno para la realización de los servicios contratados, a la empresa **DIAZ GILL MEDICINA LABORATORIAL S.A.**, sea a través de la Dirección de Laboratorio Forense, durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES FUTURAS

Queda convenido, que en caso de establecer otro mecanismo, posteriormente por la Fiscalía General del Estado, durante la ejecución del contrato, el cual formará parte del mismo con la respectiva notificación a la empresa contratista, sin necesidad de formalizar nuevos convenios modificatorios.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Todos los trabajos autorizados por el Ministerio Público y solicitados a la empresa **DIAZ GILL MEDICINA LABORATORIAL S.A.**, en el marco del contrato N° 16/2015, a partir de la firma de la presente, deberán ajustarse a la cláusula primera de esta adenda, que modifica la cláusula 7.2.4 del contrato formalizado en fecha 09 de abril de 2015.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su Representante, debidamente autorizados, firman la presente adenda al Contrato Nº 16/2015, constituida por una (1) página numerada en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de Julio del año dos mil quince.

Dra. Renate Henning de Díaz Gill
DIAZ GILL MEDICINA LABORATORIAL S.A.

Lic. Pablo Vargas
MINISTERIO PÚBLICO

Lic. Pablo Vargas
Dtor. Gral. de Adm. y Finanzas
Ministerio Público

Derlis Miguel Paredes Ledezma
DIAZ GILL MEDICINA LABORATORIAL S.A.

Diaz Gill
MEDICINA LABORATORIAL S.A.